

## **AVISO**

### **LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,**

Informa a la comunidad en general, que en este despacho se adelanta **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **LUZ YANETH TORO CUERVO** en contra de **PASTELERIA LUCERNA S.A.S.** en calidad de propietario(a) del establecimiento de comercio denominado(a) **PASTELERIA LUCERNA** cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se dan en la **CALLE 19 Nro. 6-43 de Pereira**, radicada bajo el número **66001-31-03-002-2023-00238-00**, en el sentido de que “*el accionado desconoce el literal d, l, m del art 4º de la ley 472 de 1998*”.

Los interesados pueden vincularse al proceso, en la forma dispuesta en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

El presente aviso, se deberá publicar en la Pagina Web de la Rama Judicial.

Pereira, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

SIN NECESIDAD DE FIRMA  
(Artículos 2 inciso 2 de la Ley 2213/2022 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)  
**LORENA MARCELA ARENAS VALENCIA**  
Secretaria



**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda correspondió por reparto, el día 17 de agosto de 2023, constante de 1 archivo digital, sin folios, sin cd, y sin traslados. Pereira, Risaralda, 25 de agosto de 2023.

María Andrea Torres Julio  
Judicante

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA**

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto #02202

Asunto:	Admisión	
Proceso:	Constitucional	
Acción:	Popular	
Accionante:	Luz Yaneth Toro Cuervo	C.C.42.092.131
Accionado:	Pastelería Lucerna S.A.S	Nit.891410059 - 6
Radicado:	66001-31-03-002-2023-00238-00	

La acción popular de la referencia se presenta a efectos de proteger el derecho colectivo contenido en los literales d, l y m del art. 4º de la ley 472 de 1998, la cual reúne los requisitos prescritos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, es procedente admitir la demanda en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

Por otro lado, de manera oficiosa este estrado judicial consultó la página web del RUES<sup>1</sup>, donde se verificó que el propietario del establecimiento de comercio denominado “Pastelería Lucerna” ubicado en la Calle 19 Nro. 6-43 de Pereira, es Pastelería Lucerna S.A.S.

Así las cosas, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 22 de la citada Ley se concederá un plazo de diez (10) días a la demandada para la contestación, advirtiéndole que como excepciones previas sólo podrá formular la falta de jurisdicción y cosa juzgada.

Como la presente acción popular se ejerce en causa propia por el accionante, es decir, sin la intermediación de un apoderado judicial, se debe notificar el presente auto a la Defensoría del Pueblo de conformidad con el art. 13 de la citada ley.

Por otra arista, en aras de darle celeridad al proceso, desde ya se decretará como prueba de oficio que el Municipio de Pereira - Dirección de control físico de la secretaria de Gobierno, realice dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, visita técnica al establecimiento de comercio denominado “Pastelería Lucerna” ubicado en la Calle 19 Nro. 6-43 de Pereira y presente informe si dicho establecimiento de comercio cuenta actualmente con la adecuación necesaria para el acceso y tránsito de todos los usuarios; o si en su defecto, se omite lo nombrado en la ley 361 de 1997, referente a garantizar rampa de acceso al inmueble y de existir rampa consignara si ella cumple con normas respectivas para su adecuado funcionamiento.

Asimismo, se ordenará oficiar al Área Metropolitana Centro Occidente -AMCO-, como gestor catastral, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación, se sirva informar al Despacho la ficha catastral y la matrícula inmobiliaria de la dirección Calle 19 Nro. 6-43 de Pereira.

Por otra parte, se requiere a la parte accionada para que informe al despacho, la calidad en que detenta el inmueble o local donde funciona “Pastelería la Lucerna”, adjuntando el o los contratos que se hayan suscrito (arrendamiento, comodato, anticresis, etc) y de donde se origine dicha calidad o el certificado de tradición si es propietario(a). Si es mero tenedor deberá informar los datos de ubicación del propietario(a) (Número telefónico de contacto, dirección física de residencia, domicilio o laboral, correo electrónico, etc).

<sup>1</sup> Registro único Empresarial (<https://www.rues.org.co/>).

Una vez allegada dicha información, por secretaría elaborase oficio con destino a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Pereira, para que nos informe los datos del propietario y/o propietarios de dicho bien inmueble.

En virtud de lo sucintamente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

### **RESUELVE,**

**PRIMERO:** Admitir la demanda formulada por la accionante, para iniciar acción popular, en contra de “Pastelería Lucerna S.A.S” propietario del establecimiento de comercio Pastelería Lucerna ubicado en la Calle 19 Nro. 6-43 de Pereira, por presunta violación del derecho colectivo contenido en el literal d, l y m del art. 4° de la ley 472 de 1998.

**SEGUNDO:** Imprimir a la petición presentada el trámite preferencial dispuesto por el artículo 6° de la Ley 472 de 1998 y darle al asunto el rito allí indicado (artículo 5° ib.).

**TERCERO:** Notificar la presente admisión en forma personal al “Pastelería Lucerna S.A.S” propietario del establecimiento de comercio Pastelería Lucerna ubicado en la Calle 19 Nro. 6-43 de Pereira, conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., por remisión del artículo 21, inciso 4° de la Ley 472, y con aplicación del inciso 5° del citado artículo. Al notificarla entéresele de que cuenta con diez (10) días, siguientes a la notificación, para contestar; así mismo, entréguese copia de la demanda y de este auto. La presente notificación podrá realizarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Decretar como prueba de oficio, que el Municipio de Pereira - Dirección de control físico de la secretaría de Gobierno, realice dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, visita técnica al establecimiento de comercio denominado “Pastelería Lucerna ubicado en la Calle 19 Nro. 6-43 de Pereira; y presente informe si dicho establecimiento de comercio cuenta actualmente con la adecuación necesaria para el acceso y tránsito de todos los usuarios; o si en su defecto, se omite lo nombrado en la ley 361 de 1997, referente a garantizar rampa de acceso al inmueble y de existir rampa, consignara si ella cumple con normas respectivas para su adecuado funcionamiento.

**QUINTO:** Oficiar al Área Metropolitana Centro Occidente -AMCO-, como gestor catastral, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación, se sirva informar al Despacho la ficha catastral y la matrícula inmobiliaria de la dirección Calle 19 Nro. 6-43 de Pereira.”.

Una vez allegada dicha información, por secretaría elaborase oficio con destino a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Pereira, para que nos informe los datos que posean del propietario y/o propietarios de dicho bien inmueble.

**SEXTO:** Requerir a la parte accionada para que informe al despacho, la calidad en que detenta el inmueble o local donde funciona “Pastelería Lucerna”, adjuntando el o los contratos que se hayan suscrito (arrendamiento, comodato, anticresis, etc) y de donde se origine dicha calidad o el certificado de tradición si es propietario(a). Si es mero tenedor deberá informar los datos de ubicación del propietario(a) (Número telefónico de contacto, dirección física de residencia, domicilio o laboral, correo electrónico, etc).

**SÉPTIMO:** Informar a la parte demandada que esta acción será fallada dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado concedido (artículo 22 ib.).

**OCTAVO:** Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se **INFORMARÁ** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del despacho se elaborará un aviso que será publicado en la página web de la rama judicial.

**NOVENO:** Comunicar a la **Procuraduría general de la Nación** y a la **Personería Municipal de Pereira Risaralda**, el inicio de la presente acción, según el artículo 21, inciso último ibídem, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa

de los derechos e intereses colectivos. Librar oficio adjuntando copia de la demanda y sus anexos y de este proveído.

**DÉCIMO:** Notificar la iniciación de esta acción a la **Defensoría del Pueblo de Pereira Risaralda** para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 13 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

**UNDÉCIMO:** Notificar la iniciación de esta acción al **Municipio de Pereira, Risaralda, a través del señor Alcalde Municipal**, para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 21 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

**DECIMOSEGUNDO:** Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de Pereira con el fin de que se informe si han conocido acción popular donde esté involucrada la sede del almacén accionado y por los hechos aquí imputados.

**DECIMOTERCERO:** Autorizar a la señora Luz Yaneth Toro Cuervo para actuar en causa propia en este trámite procesal.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se notifica en Estado #123 publicado el 31-08-2023.

Andrea

Firmado Por:  
Gustavo Adolfo Roncancio Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4447b34afadacfc0a030450241df96df396165b2239a670568fd62f7e0a6354a**

Documento generado en 30/08/2023 07:14:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO**  
Ciudad

Ref.: **ACCIÓN POPULAR** Contra **PASTELERIA LUCERNA S.A.S**

LUZ YANETH TORO CUERVO identificado con C.C. 42092131 de Pereira, residente en la ciudad de Pereira, con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 472 de 1998, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados, por medio del presente escrito, me permito interponer acción popular en contra **PASTELERIA LUCERNA S.A.S**, en atención y con fundamento en los siguientes:

### **I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

1. Soy mujer en condición de Discapacidad, me desplazo en silla de ruedas eléctrica.
2. En repetidas oportunidades he tenido el deseo de disfrutar de los productos comestibles del Establecimiento **PASTELERIA LUCERNA S.A.S**, en compañía de algunos compañeros en condición de Discapacidades pero con mucha dificultad podemos ingresar debido a que la RAMPA de acceso no cuenta con las exigencias técnicas contempladas en la Ley 1618/2013 en cuanto a los ajustes razonables para el disfrute de los derechos de las personas en condición de Discapacidad.
3. La Rampa de acceso de la única entrada que tiene la Lucerna es demasiado estrecha e inclinada, debido al espacio reducido que designaron para construir la RAMPA, lo que nos obliga a pedir ayuda a terceros para que nos "auxilien y empujen" y así, poder ingresar, obviamente no es la forma como las personas con movilidad reducida deban ingresar a un lugar público o abierto al público.
4. Nuestras sillas de Ruedas chocan con la pared al hacer una curva peligrosa que tiene la Rampa estrecha, sufriendo daños leves las sillas, pero también nuestras manos cuando impulsan las sillas para poder subir la inadecuada inclinación de la RAMPA.
5. Igualmente, en el Establecimiento **PASTELERIA LUCERNA S.A.S** que abrieron en la cra 6 solicitamos ejercer inclusión en cuanto a las mesas y sillas para disfrutar de los productos comestibles, son excesivamente altas y casi siempre están ocupadas las mesas bajas, por ende sufrimos inconvenientes para el disfrute de nuestros derechos.

6.El día 7 de Julio radique por correo [talentohumano@lucerna.com.co](mailto:talentohumano@lucerna.com.co) derecho de petición solicitando de manera respetuosa nos agendaran cita con el animo de socializar temas de inclusión que nos benefician a todos, ante lo cual respondió la Señora JULIANA BUSTAMANTE LOPEZ, jefe de Talento Humano por medio de oficio de fecha 18 de Julio de 2023 “ no contamos con la disponibilidad para agendar una cita según lo solicitado por usted”. La anterior respuesta además de la barrera física que existe en las instalaciones de la LUCERNA, también existe una barrera actitudinal por parte de la jefa de talento humano de dicho establecimiento comercial.

7.El día 19 de Julio 2023, ante la negativa de ser atendidos con el ánimo de socializar temas de inclusión, radiqué nuevamente derecho de petición dirigido a la señora Juliana Bustamante López jefe de talento humano de **PASTELERIA LUCERNA S.A.S** Pereira solicitándole informar fecha en la que iniciarán adecuación de rampa de acceso ubicada en la entrada principal de la pastelería lucerna de la calle 19 entre sexta y séptima ya que es una rampa que no cumple con las medidas técnicas de acceso para las personas que nos desplazamos en sillas de ruedas, igualmente solicitamos inclusión en la lucerna ubicada en la carrera sexta en cuanto a las mesas y sillas para disfrutar de nuestros derechos como lo contempla la ley.

En cuanto a los baños les felicitamos por cumplir lo requerido por la ley.

8. Del último derecho de petición de fecha 19/07/2023 hasta el día de la radicación de esta demanda no se ha recibido respuesta, pasando los 15 días hábiles que contempla la ley para responder derecho de petición Ley 1755/2015.

## II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

Es evidente la violación a los derechos de las personas en condición de Discapacidad por parte de la Administración y representación de **PASTELERIA LUCERNA S.A.S**, no solo por no obedecer la Ley 361/1997 LEY GENERAL DE DISCAPACIDAD, Ley Estatutaria 1618/2013, Ley 1755/2015 entre otras, sino, por violar el art 23 de la Constitución Nacional haciendo caso omiso a la respuesta al derecho de petición radicado el 19/07/2023

Siento la indiferencia, el menosprecio y la apatía de la Administración o Dueño del Establecimiento **PASTELERIA LUCERNA S.A.S** al desconocer o mejor dicho no querer obedecer la protección que el Estado ha realizado en cuanto a la Accesibilidad de las personas en situación de discapacidad en igualdad de condiciones y particularmente de aquellas que se movilizan en sillas de ruedas, se han proferido distintas órdenes con el fin de remover las barreras y obstáculos existentes en la mayoría de los casos, también que sea protegido principalmente los derechos a la igualdad a la libertad de locomoción, así como también, el Estado ha extendido la protección a otros derechos fundamentales como la vida la dignidad humana entre otros Derechos.

El modelo social de la discapacidad se sustenta, principalmente, en el entorno de la dignidad humana la autonomía, **independencia individual**, libertad de tomar las propias decisiones, la no discriminación, la participación plena y efectiva en la sociedad, la Accesibilidad y la igualdad de oportunidades, es por lo anterior que el estado en aras de ejercer un **verdadero Estado Social de Derecho** ha establecido normas que humanicen las normas existentes frente a los derechos de las personas en general, no incurriendo

en violación a la igualdad, si no protegiendo la población en estado de vulnerabilidad.

La ley 1618 del 2013 establece los Ajustes razonables para que la sociedad en general obedezcan en el tiempo razonable y se logre una igualdad, pero lo que se logra cada día es que, las personas en condición de discapacidad nos veamos obligados en exigir a través de herramientas jurídicas el respeto y el cumplimiento de la normatividad que nos protege, porque realmente es triste y sentimos una sentida impotencia al no poder ingresar por nuestros propios medios a los establecimientos públicos o los establecimientos privados abiertos al público, para realizar nuestras propias diligencias, pero más tristeza e impotencia es vernos de manera despectiva e indiferente tratados por las personas que administran o que son propietarios de esos establecimientos, moralmente no podemos dejar de sentir afectación, no podemos dejar de sentir dolor, no podemos dejar de sentir impotencia, pero no solo por la barrera arquitectónica que nos obstaculiza el paso, es esa barrera actitudinal de las personas al referirse a nosotros para decirnos simplemente no hay disponibilidad de tiempo para agendar citas , y solicito apoyo a través de **DERECHO DE PETICION** y no responden.

### III PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa ordenar a la administración o al dueño de **PASTELERIA LUCERNA S.A.S** ubicada en la ciudad de Pereira, realizar rampa de acceso para el ingreso en condiciones de igualdad de las personas en condición de discapacidad obedeciendo los protocolos exigidos por la ley, no hacer rampas por creer cumplir con la Constitución nacional de Colombia, a la ley general de la discapacidad, a la ley estatutaria de protección de los derechos de personas en condición de discapacidad entre otras, si no, hecerlas de acuerdo a la norma para el efectivo disfrute de nuestros derechos, así como también **FIJAR INDEMNIZACION** para resarcir la afectación moral que me ha causado el hecho de no poder ingresar a **PASTELERIA LUCERNA S.A.S** por no contar con el debido acceso por mi condición de mujer en condición de discapacidad con movilidad en silla de ruedas eléctrica, y también por no haber sido respondido mi derecho de petición radicado el 19 de Julio del año 2023.

### III. PRUEBAS

**Allego como pruebas documento en PDF de derecho de petición presentado a los señores PASTELERIA LUCERNA S.A.S del 7 de julio 2023 con respuesta, y 19 de julio 2023 sin respuesta.**

**Foto en IMG de la RAMPA de mal y peligroso acceso a PASTELERIA LUCERNA S.A.S**

**De manera respetuosa las pruebas que el despacho requiera ordenar.**

**Es de aclarar que no alego fotos de PASTELERIA LUCERNA S.A.S de la cra 6 con 19 porque dentro de PASTELERIA LUCERNA S.A.S no permiten tomar fotos para mostrar los modulos super altos y las sillas.**

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción encuentra fundamento jurídico, en:

- Constitución Política de 1991, Artículo 88.
- Ley 472 de 1998.
- Art 23 constitución política de Colombia
- Art 13 constitución política de Colombia
- Art 47 constitución política de Colombia
- Ley General de Discapacidad 361/1997
- Ley Estatutaria 1618/2013

#### V. ANEXOS

Se allegan los documentos relacionados en el acápite de pruebas y los siguientes documentos:

- Cedula de Ciudadanía Luz Yaneth Toro Cuervo.

#### VI. NOTIFICACIONES

- El accionante recibirá notificaciones en  
Dirección física: Calle 22 No 2-12Centro
- Autorizo recibir notificaciones a mi  
correo electrónico  
[fundaluzya123@gmail.com](mailto:fundaluzya123@gmail.com)
- Tel 3145922492
- El accionado recibirá notificaciones **PASTELERIA LUCERNA S.A.S** en de la ciudad de Pereira dirección Calle 19 No 6-43.
- Correo : [talentohumano@lucerna.com.co](mailto:talentohumano@lucerna.com.co)

Del señor Juez

Atentamente

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be 'Luz Yaneth Toro Cuervo'.

**LUZ YANETH TORO CUERVO**

**Cc 42 093 131**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **42.093.131**

**TORO CUERVO**

APELLIDOS

**LUZ YANETH**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-NOV-1967**

**PEREIRA**  
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.45**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**14-DIC-1987 PEREIRA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2400100-00253545-F-0042093131-20100903

0023736494A 1

30504237

Pereira 7 de julio de 2023

Señores

LUCERNA PEREIRA

REF; DERECHO DE PETICION ART 23 CONSTITUION POLITICA DE COLOMBIA

Cordial saludo ciudad

Por medio de la presente quiero solicitar de manera respetuosa y a quien corresponda, agendar una cita formal para entrevista y manejo de temas de inclusión sobre todo con personas en condición de discapacidad física y sensorial según la Ley 1618/2003.

Es importante aclarar que la persona que atienda la cita esté autorizada para tomar decisiones y de esta manera generar acciones que no dilaten los procesos de inclusión.

El establecimiento la **Lucerna** es un lugar emblemático de nuestra ciudad de Pereira, es por eso que les invitamos para nacer parte de los primeros logros de nuestra campaña "INCLUYETE".

Por su atención mil gracias.

Quedo atenta.

Atentamente,



LUZ YANETH TORO CUERVO

Vicepresidenta Fundación FUNDIRIS (fundación de discapacitados de Risaralda)

Gestora campaña de socialización INCLUYETE

Celular 3145922492

Correo fundaluzya123@gmail.com





Pereira, 18 de Julio del 2023.

**Señora:** LUZ YANETH TORO CUERVO

Vicepresidenta Fundación FUNDIRIS (Fundación de Discapacitados de Risaralda).

Gestora campaña de socialización INCLUYENTE.

Celular: 314 592 2492.

@: [fundaluzya123@gmail.com](mailto:fundaluzya123@gmail.com)

**Asunto:** Respuesta a Derecho de Petición.

En respuesta a su derecho de petición presentado el 07 de Julio del 2023, le manifestamos de manera respetuosa que no contamos con la disponibilidad para agendar una cita según lo solicitado por usted.

Atentamente,

-----  
**JULIANA BUSTAMANTE LÓPEZ.**  
**JEFE DE TALENTO HUMANO.**  
**CEL: 3113804264.**



Señora  
JULIANA BUSTAMANTE LOPEZ  
Jefe de Talento Humano  
Lucerna Pereira

Teniendo en cuenta su respuesta negativa para atenderme y socializar temas de accesibilidad e inclusión, le solicito de manera respetuosa que me informe fecha en la que iniciaran adecuación **Rampa de acceso** ubicada en la entrada principal de la Pastelería Lucerna de la calle 19 entre 6ta y 7ma , ya que es una Rampa que no cumple con las medidas técnicas de acceso para las personas que nos desplazamos en sillas de ruedas. Es una rampa con peligrosa inclinación y estrecha lo que es factor de riesgo para la integridad física de las personas en condición de Discapacidad, y además siempre necesitamos la ayuda de un tercero para que nos ayude en el ingreso y salida del establecimiento la **LUCERNA** y esa no es la idea.

Igualmente, solicitamos ejercer inclusión en la Lucerna ubicada en la carrera 6ta en cuanto a las mesas y sillas para disfrutar de algún producto, son excesivamente altas y casi siempre están ocupadas las mesas bajas, por ende sufrimos inconvenientes para el disfrute de nuestros derechos.

En cuanto a los baños , les felicitamos por cumplir lo requerido por la ley, nos sentimos complacidos y agradecidos por tenernos en cuenta.  
Esperamos que pronto se acojan a la Constitución Nacional y a la Ley 1618/2013 entre otras.  
Dios les bendiga.

Quedo atenta a la respuesta de esta petición y espero que esta vez sea positiva.

Atentamente

A handwritten signature in black ink on a light gray background, appearing to read 'Luz Yaneth Toro Cuervo'.

Luz Yaneth Toro Cuervo  
Vicepresidenta Fundiris

celular wathsapp 314 592 2492

---









